



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3715/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3715/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Tláhuac



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticionó información sobre Centros de Desarrollo de Educación Infantil o similares en el periodo comprendido del 1 de Enero al 1 de octubre del 2025



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La información no fue entregada en tiempo.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga, Extemporánea.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Tláhuac
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3715/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tláhuac

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **tres de diciembre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3715/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Alcaldía Tláhuac**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El **diez de octubre**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada el **trece de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **092075025001400**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

[...]

Conforme al derecho humano de acceso a la información, solicito respetuosamente a la autoridad competente información relacionada con los Centros de Desarrollo de Educación Infantil o similares en el periodo comprendido del 1 de Enero al 1 de octubre del 2025, que dentro de su competencia y mediante expresiones documentales, describan los siguientes puntos:

¹ Colaboró Sofia Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

- 1) Número total de personal docente con base.
- 2) Medidas, acciones y/o políticas implementadas por la J.U.D competente, a fin de mantener una sana convivencia en las relaciones laborales del personal docente y con la comunidad escolar.
- 3) Nivel académico máximo de cada una de las pedagogas, responsables o personal directivo adscrita a los Centros de Desarrollo de Educación Infantil.
- 4) Concurso público más reciente para la asignación del personal en pedagogía en dichos centros, explicando los criterios de selección tomados y etapas cumplidas para su selección.
- 5) Procedimiento para otorgar las horas extras a los trabajadores de los Centros de Desarrollo de Educación Infantil.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El **cinco de noviembre**, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notifico a la persona solicitante el Oficio **DSEyAM/572/2025**, de quince de octubre, signado por el Director de Servicios Educativos y Asistencia Médica, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud ingresada por Plataforma Nacional de Transparencia, folio 092075025001400, con fecha 10 de octubre del presente año, en donde solicita la siguiente información:

1. Número total de personal docente con base.
2. Medidas, acciones y/o políticas implementadas por la J.U.D. competente, a fin de mantener una sana convivencia en las relaciones laborales del personal docente y con la comunidad escolar.

3. Nivel académico máximo de cada una de la pedagogas, responsables o personal directivo adscrita a los Centros de Desarrollo Educativo Infantil.

4. Concurso público más reciente para la asignación del personal en pedagogía en dichos centros, explicando los criterios de selección tomados y etapas cumplidas para su selección.

5. Procedimiento para otorgar las horas extras a los trabajadores de los Centros de Desarrollo de Educación Infantil.

Al respecto le informo lo siguiente:

1. 51 Docentes con base
2. La sana convivencia se da de acuerdo a los siguientes reglamentos y circulares:
 - Marco para la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Preescolar de la Ciudad de México
 - Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Unico de Trabajadores del Gobierno la CDMX
 - Circular No. DGA/003/2025, con fecha 20 de enero 2025
 - Circular No. DGAyF/046/2025, con fecha 09 de junio de 2025
3. Nivel académico de las administradoras de los CENDI, 7 Licenciadas en Educación Preescolar, 1 Licenciada en Pedagogía y 1 con Doctorado en Educación Básica.
4. No se realiza ningún concurso público.
5. Es un trámite que no compete a la Jefatura de Unidad Departamental de CENDI.

[Sic.]

Así mismo, el sujeto obligado anexó el oficio **DGA/003/2025**, de fecha veinte de enero, suscrito por la Directora General de Administración, mismo que se cita a continuación:

[...]

Con fundamento en lo que establece los artículos 1º, 4º, 123 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 2º, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1º, 2º fracción V, 6º, 7º de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, artículo 31 fracción I, III, VIII y de la Ley Orgánica de Alcaldías, artículo 163 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México y el Código de Conducta de la Alcaldía Tláhuac, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 04 de noviembre del 2021, mismo que a su letra dice:

"El presente Código de Conducta para la Alcaldía Tláhuac tiene por objeto que todas las personas servidoras públicas de esta Alcaldía, en todas sus formas de contratación, conozcan y respeten los principios y valores que se consideran idóneos para establecer una convivencia laboral, que guíen el actuar de las mismas, procurando una cultura institucional, buen servicio y atención a la ciudadanía, tomando como directrices los PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO que a su letra dicen:

1. **Legalidad.**- Las personas servidoras públicas de la Alcaldía Tláhuac, deben atender sólo lo que expresamente le confieren las normas, y someterse a las facultades y atribuciones de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que les otorgán para su actuar.
2. **Honradez.**- Las personas servidoras públicas de la Alcaldía Tláhuac, deben conducirse con rectitud, evitando en todo momento utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener cualquier tipo de beneficio personal o para terceros, absteniéndose de aceptar cualquier tipo de dádivas y/o regalos, en cualquiera de sus formas de procedencia, contraponiendo el buen desempeño de la administración pública.
3. **Lealtad.**- Las personas servidoras públicas de la Alcaldía Tláhuac, deben de ser corresponsables de la confianza ciudadana depositada en su empleo, cargo o comisión, dirigiendo sus actuaciones en el servicio público hacia el bien de la sociedad, teniendo como único beneficio el bienestar y la paz de la comunidad en la Alcaldía Tláhuac.
4. **Imparcialidad.**- Las personas servidoras públicas de la Alcaldía Tláhuac, se deben a la sociedad, por lo tanto la atención brindada a la soberanía, deberá ser la misma en todas partes sin privilegios ni influencias, dejando de lado sexo, edad, raza, credo, religión y/o preferencia política.
5. **Eficiencia.**- Las personas servidoras públicas de la Alcaldía Tláhuac, deben atender en todo momento en el servicio público, el bienestar y paz de la sociedad de la Alcaldía Tláhuac, apegándose a los planes, proyectos, metas y programas establecidos para el buen desarrollo de la función pública de la demarcación.
6. **Economía.**- Las personas servidoras públicas de la Alcaldía Tláhuac, tienen la estricta obligación de la buena administración de los bienes, servicios y recursos públicos que tienen a su cargo, orientándolos y administrándolos con legalidad, austeridad y disciplina financiera, siendo la meta principal el bienestar de la sociedad de esta Alcaldía.
7. **Disciplina.**- Las personas servidoras públicas de la Alcaldía Tláhuac, en su desempeño del empleo, cargo o comisión deberán observar una estricta disciplina en el quehacer laboral cotidiano, en un desempeño correcto de su actividad en una adecuada y pronta respuesta a las necesidades de la comunidad de esta alcaldía.
8. **Profesionalismo.**- Las personas servidoras públicas de la Alcaldía Tláhuac, deberán conocer las funciones, atribuciones y competencias encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas de las que emana el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ponderando la experiencia y la utilización de mejoras tecnológicas para ponerlas al servicio de la comunidad.
9. **Objetividad.**- Las personas servidoras públicas de la Alcaldía Tláhuac, deben en todo momento preservar el interés superior de las necesidades sociales por encima de todo interés particular o ajeno a la colectividad. La toma de decisiones en el servicio público y sus conductas serán de manera neutral e informada.
10. **Transparencia.**- Las personas servidoras públicas de la Alcaldía Tláhuac, deben en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, contenidas en la legislación vigente aplicable, privilegiar en su actuar el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, teniendo los mecanismos y procedimientos idóneos para garantizar su derecho. En medida de sus competencias administrativas, atenderán toda solicitud de acceso a la información pública que se les requiera de manera puntual y accesible.
11. **Rendición de cuentas.**- Las personas servidoras públicas de la Alcaldía Tláhuac, deben y asumen con la ciudadanía, la responsabilidad de informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión que legalmente se les confiera, en los tiempos que así lo determine las disposiciones vigentes en la Alcaldía y demás instrumentos jurídicos.

12. *Competencia por mérito.- Las personas servidoras públicas de la Alcaldía Tláhuac, deben para su empleo, cargo o comisión, ser seleccionadas de acuerdo a las habilidades profesionales, experiencia laboral y capacidad técnica y/o científica, lo que garantiza estar frente a los mejores perfiles que las necesidades sociales requieren para la Alcaldía Tláhuac.*
13. *Eficacia.- Las personas servidoras públicas de la Alcaldía Tláhuac, deben procurar el mejor resultado de sus funciones en el desempeño del empleo, cargo o comisión dentro de la Alcaldía Tláhuac. El uso responsable y claro de los recursos públicos, se encaminarán a tener certeza plena en las conductas que se ejecutan en el día a día.*
14. *Integridad.- Las personas servidoras públicas de la Alcaldía Tláhuac, deben en todo momento enfocarse en cumplir el cúmulo de objetivos y de todos los principios que se orienten a preservar la paz y el bienestar de los habitantes de esta Alcaldía.*
15. *Equidad.- Las personas servidoras públicas de la Alcaldía Tláhuac, deben y están obligados a encaminar sus conductas en equilibrar la presencia paritaria y equitativa en la toma de decisiones y los puestos de responsabilidad, priorizando un trato igualitario entre los Pueblos y Barrios Originarios que confluyen en la Alcaldía Tláhuac.*
- "Por lo que se hace de su conocimiento, que es de carácter general y obligatorio para todo el personal que labora en esta Alcaldía, a que en todo momento se mantenga una buena relación y comunicación efectiva que permita un mejor desarrollo dentro de las áreas laborales. Asimismo se les exhorta a crear vínculos empáticos en las mismas; y de esa manera deberán anteponer los Derechos Humanos; y prevalecer en un ambiente de respeto entre trabajadores y superiores jerárquicos, con la finalidad de que sean garantizados los derechos laborales de todos los Servidores Públicos, teniendo como fin común el buen servicio y atención a la Ciudadanía.*

Se hace de conocimiento lo anterior para los efectos a los que haya lugar

Así mismo, el sujeto obligado anexó el oficio **DGAyF/048/2025**, de fecha nueve de junio, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo que establecen los artículos 1, 4, 123 Apartado B), y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 25, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el numeral 3.1 de la Circular Uno Bis, vigente; artículo 163 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, artículo 31, fracciones I, III, VII, VIII y X de la Ley Orgánica de la Alcaldía de la Ciudad de México, artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, Circular 002 de fecha 08 de abril de 2019, establece las directrices bajo las cuales Directivos y Mandos Medios, deben prevalecer en pro de la base trabajadora, la cual establece lo siguiente:

"...Titulares de las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones de Área, Jefaturas de Unidad Departamental y análogos que tengan personal a su cargo, se deben conducir con respeto y trato digno a los trabajadores (as) de esta Alcaldía, respetando sus derechos laborales..."

En todo momento se deben de respetar sus derechos...

En todo momento se deben de respetar sus derechos fundamentales, así como las prerrogativas que se encuentran previstas a través de los ordenamientos jurídicos, recibiendo el trabajador (a), en todo momento un trato digno que le permita desarrollar su potencial, sus capacidades en un ambiente saludable.

No omito hacer mención, que el respeto a los derechos y trato digno a los trabajadores (as), no debe implicar el abandono de sus labores o conductas omisivas y evasivas, para con su Superior Jerárquico, garantizando un ambiente sano que permita el correcto funcionamiento administrativo de esta Alcaldía.

Lo que se hace de su conocimiento, para todos los eventos conducentes.

Sin más por el momento, la presente.

[Sic.]

Oficio

III. Recurso. El **dieciocho de noviembre**, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

La solicitud de información no fue entregado en los plazos establecidos por la ley y no fue clara con la información solicitada según los artículos 212 y 234 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[Sic.]

IV. Prevención. El **diecinueve de noviembre**, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracción VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, lo anterior, sin ampliar o modificar sus requerimientos informativos.

VI. Omisión. El veintiocho de noviembre, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12

fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracción VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

Por otra parte, del análisis de las constancias que integran el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que el agravio consiste en:

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

La solicitud de información no fue entregado en los plazos establecidos por la ley y no fue clara con la información solicitada según los artículos 212 y 234 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[Sic.]

De lo anterior, se advierte que no se desprende una causa de pedir, conforme al artículo 234 de la ley e materia, mismo que a la letra cita:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

Esto es así por las siguientes razones:

1. En la solicitud de información, el entonces solicitante requirió:

[...]

Conforme al derecho humano de acceso a la información, solicito respetuosamente a la autoridad competente información relacionada con los Centros de Desarrollo de Educación Infantil o similares en el periodo comprendido del 1 de Enero al 1 de octubre del 2025, que dentro de su competencia y mediante expresiones documentales, describan los siguientes puntos:

- 1) Número total de personal docente con base.
- 2) Medidas, acciones y/o políticas implementadas por la J.U.D competente, a fin de mantener una sana convivencia en las relaciones laborales del personal docente y con la comunidad escolar.
- 3) Nivel académico máximo de cada una de las pedagogas, responsables o personal directivo adscrita a los Centros de Desarrollo de Educación Infantil.
- 4) Concurso público más reciente para la asignación del personal en pedagogía en dichos centros, explicando los criterios de selección tomados y etapas cumplidas para su selección.
- 5) Procedimiento para otorgar las horas extras a los trabajadores de los Centros de Desarrollo de Educación Infantil.

[Sic.]

2. Al otorgar la respuesta el sujeto obligado mediante oficio DSEyAM/572/2025, de fecha quince de octubre signado por el Director de Servicios Educativos y Asistencia Médica, se responden cada uno de los pedimentos del solicitante, tal y como se visualiza a continuación:

Al respecto le informo lo siguiente:

1. 51 Docentes con base
2. La sana convivencia se da de acuerdo a los siguientes reglamentos y circulares:
 - ✓ Marco para la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Preescolar de la Ciudad de México
 - ✓ Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno la CDMX
 - ✓ Circular No. DGA/003/2025, con fecha 20 de enero 2025
 - ✓ Circular No. DGAyF/046/2025, con fecha 09 de junio de 2025
3. Nivel académico de las administradoras de los CENDI, 7 Licenciadas en Educación Preescolar, 1 Licenciada en Pedagogía y 1 con Doctorado en Educación Básica.
4. No se realiza ningún concurso público.
5. Es un trámite que no compete a la Jefatura de Unidad Departamental de CENDI.

[Sic.]

3. Ahora bien, en su agravio la persona recurrente señala:

La solicitud de información no fue entregado en los plazos establecidos por la ley y **no fue clara con la información solicitada** según los artículos 212 y 234 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic.]

De lo anterior no es posible deducir una causa de pedir de conformidad con las enumeradas en el artículo 234°, toda vez que no se precisa en que parte de la información “**no fue clara**”.

No obstante lo anterior, es importante señalar que no existe obligación del sujeto obligado de generar un documento particular que atienda de manera específica el requerimiento del particular, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Por lo anterior, se previene al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracción VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclarará su agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, mismos que deben versar sobre la información que fue entregada por el Sujeto Obligado y que sus agravios deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Apercibido que, en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veinte de noviembre**, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalado como medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del viernes veintiuno al jueves veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los **días veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil veinticinco**, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia,

se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.